

Jueves, 5 de abril de 2001

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

equipajes, hasta la cantidad de 1 000 DEG (importe aproximado en moneda local). La compañía aérea no puede impugnar las reclamaciones de indemnización de los equipajes facturados. Para los equipajes de mano, la compañía aérea sólo es responsable de los daños causados por su culpa.

El pasajero podrá acordar un límite de responsabilidad más elevado con la compañía aérea mediante declaración especial y abonando un canon suplementario.

#### Reclamaciones

Se aconseja a los viajeros que informen por escrito, en el plazo más breve posible, a la compañía aérea de cualquier daño sufrido. Si el equipaje facturado sufre daños, el pasajero debe señalarlo por escrito a la compañía aérea en un plazo de siete días a partir de la fecha de recepción del equipaje. En caso de retraso o pérdida del equipaje, el pasajero debe dirigirse por escrito a la compañía aérea dentro del plazo de 21 días.

Si la compañía aérea encargada del vuelo no es la misma que la compañía cuyo nombre o código figura en el billete, el pasajero tiene derecho a dirigir una queja o una reclamación a una de las dos.

#### Plazos de reclamación

El pasajero o un pariente cercano suyo que no quede satisfecho con la indemnización ofrecida por la compañía aérea debe reclamar ante un tribunal en el plazo de dos años a partir de la fecha de llegada prevista.

Las normas que anteceden se basan en el Convenio de Montreal de 28 de mayo de 1999, aplicado en la Comunidad mediante el Reglamento n° 2027/97 (modificado) y la legislación nacional de los Estados miembros. La información es un resumen y no puede utilizarse para interpretar la legislación a la que se refiere.

---

### Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2027/97 sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (COM(2000) 340 — C5-0294/2000 — 2000/0145(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 340) <sup>(1)</sup>,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0294/2000),

<sup>(1)</sup> DO C 337 E de 28.11.2000, p. 68.

Jueves, 5 de abril de 2001

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0093/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
  2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

## 6. Coordinación del transporte por ferrocarril, por carretera y por vías navegables \*\*\*I

A5-0096/2001

**Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las ayudas concedidas para la coordinación del transporte por ferrocarril, por carretera y por vías navegables (COM(2000) 5 – C5-0402/2000 – 2000/0023(COD))**

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO  
DE LA COMISIÓN <sup>(1)</sup>

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

### Enmienda 1

*Considerando 2, frase introductoria*

(2) Se han realizado progresos *significativos* en la liberalización de los sectores del transporte terrestre:

(2) **Al cabo de un período de tiempo considerable**, se han realizado **determinados** progresos en la liberalización de los sectores del transporte terrestre:

### Enmienda 2

*Considerando 2 bis (nuevo)*

**(2 bis) De conformidad con la política común de transporte, los mecanismos de financiación de la infraestructura no deben perjudicar a otros modos de transporte más seguros y más respetuosos del medio ambiente como, por ejemplo, el transporte por vía navegable, por ferrocarril y el transporte combinado, en comparación con la financiación de la infraestructura de modos de transporte más nocivos para el medio ambiente;**

<sup>(1)</sup> DO C 365 E de 19.12.2000, p. 179.